

régimen de admisión temporal, habrán de exportarse 100 gabardinas o trincheras (de señora o caballero) confeccionadas con dicho tejido.

Por cada 180 metros lineales de tejido forro tafetán nylon 100 % (de 140 centímetros de ancho) importados en régimen de admisión temporal, habrán de exportarse 100 gabardinas o trincheras (de señora o caballero), en las que se utilice dicho tejido como forro de la prenda.

Se consideran subproductos aprovechables el 10 % de los dos primeros tejidos (exteriores) y el 5 % del último (forros) mencionados y adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 metros lineales para cada uno de los tipos de tejido mencionados.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de enero de 1967 sobre concesión de ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria que tiene concedido por Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964, posteriormente ampliado por la de 21 de julio de 1965, la Entidad «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición concedido por las Ordenes de 1 de diciembre de 1964 y 21 de julio de 1965, solicita le sea ampliado dicho régimen para que queden incluidas en el mismo las importaciones de hilados de rayón alta tenacidad (de más de 900 deniers) como reposición de las exportaciones de tejidos de rayón Cord adherido para neumáticos.

Igualmente solicita se especifique que, a efectos de reposición como peso de las exportaciones, sea admitido que figure como facturado, o sea, con la corrección legal de humedad correspondiente.

En atención a las razones expuestas por el peticionario, vistos los informes recibidos de los Organismos asesores consultados, todos favorables, y estimando beneficiosa dicha ampliación por lo que puede suponer de aumento de las exportaciones,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgada a «La Seda de Barcelona, S. A.», por Ordenes de 1 de diciembre de 1964 y 21 de julio de 1965, cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados como sigue:

1.º Se concede a «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química de madera blanqueada al bisulfito o al sulfato y de hilados de rayón alta tenacidad (de más de 900 deniers), como reposición de las cantidades de estas materias contenidas en las exportaciones de

hilados de fibras textiles artificiales continuas (de menos de 900 deniers) y de tejidos de rayón Cord adherizado para neumáticos, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados de fibras artificiales continuas exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos de pasta química de madera blanqueada al bisulfito o al sulfato.

Por cada cien kilogramos de tejido de rayón Cord adherizado exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos de pasta química de madera blanqueada al bisulfito o al sulfato, o ciento un kilogramos de hilados de rayón alta tenacidad (de más de 900 deniers) (P. A. 51.01.B.1 y B.2.).

A efectos de reposición se admitirá como peso de las exportaciones el que figure como facturado, o sea, con la corrección legal de humedad correspondiente.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión de 1 de diciembre de 1964 deberán continuar en vigor. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de febrero de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,845	60,025
1 Dólar canadiense .....	55,458	55,624
1 Franco francés nuevo .....	12,084	12,120
1 Libra esterlina .....	167,326	167,829
1 Franco suizo .....	13,805	13,846
100 Francos belgas .....	120,291	120,653
1 Marco alemán .....	15,056	15,101
100 Liras italianas .....	9,572	9,600
1 Florin holandés .....	16,571	16,620
1 Corona sueca .....	11,581	11,615
1 Corona danesa .....	8,658	8,684
1 Corona noruega .....	8,370	8,395
1 Marco finlandés .....	18,599	18,654
100 Chelines austriacos .....	231,316	232,012
100 Escudos portugueses .....	208,649	209,277

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 13 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.343, interpuesto por don José Rodeiro Díaz y otros contra la Orden de 21 de julio de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.343, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Rodeiro Díaz y otros, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1961, sobre expropiación de la parcela número 365, sita en el polígono «Caranza», de El Ferrol del Caudillo, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Mi-